

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dos (2) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA UNION II
Causantes	: CARLOS GABRIEL VARGAS VARGAS
Radicado	: 2019-779

Mediante auto del 25 de noviembre del 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA UNION II y en contra de CARLOS GABRIEL VARGAS VARGAS por la suma de dinero demandada, lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, certificación emitida por el administrador, de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación del demandado CARLOS GABRIEL VARGAS VARGAS se surtió a través del profesional de derecho JUAN JOSE TORO RIVERA en calidad de curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna, por lo que el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO. - Fíjese como agencias en derecho la suma de \$200.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
JUEZ